



CSJCAO23-74

Manizales, enero 24, 2023

Señora

CLAUDIA MARÍA LÓPEZ JIMÉNEZ

Asistente Social

Juzgado Promiscuo del Circuito

Manzanares, Caldas

Asunto: “Respuesta Oficio del 18 de enero de 2023, permiso de residencia”

Cordial saludo:

En respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual solicita permiso de residencia en la ciudad de Manizales, me permito informarle lo siguiente:

- ✓ El numeral 11, del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 confiere a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar a los servidores judiciales residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Al respecto La H. Corte Constitucional expresó:

“Cabe, eso sí, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden práctico y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación” (Subraya y negrilla fuera de texto).

- ✓ Así mismo, el numeral 19 del artículo 153 de la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, regla como deberes de los funcionarios y empleados “Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, (Subraya y negrilla fuera de texto).

- ✓ Por otra parte, el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

“[...]

1. *Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o*

1. *Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.*

[...]”.

Por lo anterior, no es posible acceder a su solicitud toda vez que, entre los municipios de residencia y trabajo, (Manizales y Manzanares, Caldas) existe una distancia aproximada de 107 kilómetros. De igual manera, las vías de comunicación no se encuentran en condiciones que le permitan el desplazamiento continuo.

Atentamente,



MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

MELB / VOH

Oficio CSJCAO23-74 del 24 de enero de 2023, Asunto: "Respuesta Oficio del 18 de enero de 2023, permiso de residencia"

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/02/2023 16:25

Para: Claudia Maria Lopez Jimenez <clopezj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Caldas - Manizales <j01prctomanza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas